



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL CON ENTREGA DE SUBSIDIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FERNANDO HUMBERTO GAMBOA ROSAS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASISTIDO POR: JOSUE DE ISRAEL RODRIGUEZ MEJIA EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; GUILLERMO ROSAS CORCUERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO (OSNE); Y FELIPE DE JESUS FLORES CHI EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACION DE ARCHIVOS, A QUIENES EN SU CONJUNTO EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, BUDA KING SALAZAR GARCIA. QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BENEFICIARIO", Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y **CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.

II. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche determina en su artículo 33, fracción XXVI, que corresponde a la Secretaría del Desarrollo Económico Organizar y Operar los Programas del Servicio Nacional de Empleo Campeche a través de la unidad administrativa que es considerada como la Oficina del Servicio Nacional del Empleo la cual es la Dirección del Servicio Nacional del Empleo Campeche en adelante (OSNE), y vigilar su operación de acuerdo a lo que establezcan las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo para el ejercicio fiscal 2023, que han sido publicadas el 28 de diciembre del año 2022 en el Diario Oficial de la Federación, y se consideran al día de hoy prorrogadas en el ejercicio fiscal 2024, y que los recursos se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) a través de su Unidad del Servicio Nacional de Empleo (USNE), la cual valida y autoriza a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Campeche, a las personas que se propongan para que presten sus servicios sociales y obtengan el pago de los subsidios convenidos que son aportados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, quien dota los recursos de acuerdo a sus reglas y lineamientos federales para este contrato de prestación social que nos ocupa, y esta erogación se encuentra contemplada en el punto 3.16 de las Reglas antes mencionadas y clasificada en egreso como gasto en Capitulo "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos", que específicamente marca se deben utilizar en las denominadas acciones de Consejeros Laborales los cuales son una figura de prestación de servicio social a la comunidad con reglas de servicio público.





III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el Servicio Nacional del Empleo (**SNE**) tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos y promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.

IV. En términos de lo establecido en el Artículo noveno transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 14 de septiembre de 2021, La Subsecretaría de Fomento al Empleo y Productividad, con las unidades administrativas denominadas Dirección de Productividad Laboral y Dirección del Servicio Nacional de Empleo Campeche, serán transferidas a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), así como, en el artículo 20, fracción X, del Reglamento Interior de Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche, que a través de la Oficina Dirección del Servicio Nacional de Empleo Campeche (OSNE), es la figura encargada de coadyuvar la operación del Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE) en los términos que establece la propia ley.

V. Con fecha 31 de enero de 2022 se realizó por parte de la extitular de la extinta Secretaría de Trabajo y Previsión Social de la Administración del Trabajo del Estado de Campeche, la transferencia a la SEDECO de los recursos humanos, materiales y financieros a la que se refiere el párrafo anterior, tal como consta en el acta que se levantó para tal efecto en presencia del titular de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; también del personal adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos designado por la Secretaría de la Contraloría, entre los cuales se puso a partir de ese momento el encargo de la ejecución del PAE en el Estado de Campeche, y los subsidios federales contemplados tal como se mencionan más adelante tomando a partir de este día la administración de la OSNE, la cual se integró en el nivel jerárquico inferior al Titular de la SEDECO, por quienes hoy asisten al Secretario en este contrato que nos ocupa.

VI. Con fecha 28 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo (de acá en adelante PAE) para el ejercicio fiscal 2023, que en sus numerales 3.11 y 3.16 establecen que la STPS por conducto de la USNE asigna recursos a las OSNE, los cuales provienen del presupuesto federal aprobado al PAE en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos", con el fin de que proporcionen los servicios descritos en las Reglas de Operación del PAE vigentes, las cuales se identifican como Acciones de "Consejeros Laborales" y "ferias de empleo"; y de acuerdo a las reglas las acciones de vinculación de los "Consejeros Laborales", dirigido en especie a las personas con vocación de prestar su apoyo social y su ayuda al sector de la población objeto del PAE el cual contiene las reglas de desempeño que deben cubrir los sujetos objeto del contrato que hoy nos ocupa como parte de un





servicio público dirigido a la población en situación de subempleo y/o desempleo. Los contratos de prestación de servicio social y su respectivo otorgamiento de apoyos, como el que hoy se suscribe, solo pueden ser realizados de acuerdo con las disposiciones emitidas por la STPS a través de la USNE y su previa autorización la cual se obtuvo y se describe más adelante.

VII. También forman parte de este contrato las Reglas de Operación del PAE 2023, que se consideran prorrogadas en el ejercicio fiscal 2024, para su observancia obligatoria por parte de "EL ESTADO", que la OSNE aplique el Procedimiento para la Administración de Subsidios de Consejeros Laborales emitidos por la STPS a través de la USNE, los cuales encuentran publicados de manera electrónica https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/803968/Pdto_Adm_n_Subsidios_C onsejeros_Laborales_2023.pdf los cuales de manera explícita indica que la USNE autoriza, registra, valida y ministra los recursos a la cuenta bancaria por ella autorizada a la OSNE que deberán ser entregados como subsidio en compromiso de pago a los "Consejeros Laborales", tal como lo indican los numerales 5, 5.1 al 5.4, sin que la OSNE pueda actuar por su cuenta propia y solo puede ser dispersado a través de las mismas partidas autorizadas en materia federal, y que por lo tanto su manera de vincular el pago del subsidio es a través del presente instrumento contractual que es un contrato de prestación de servicio social celebrado entre los entes públicos participantes y el beneficiario que se somete al cumplimiento de las Reglas de Operación del PAE que se señalan en este instrumento.

VIII. El Programa de Apoyo al Empleo tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal a Buscadores de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo, y se auxilia por personas que prestan su ayuda a través de servicios sociales por vocación que sin estar subordinados a la OSNE,a la SEDECO o "EL ESTADO" de manera alguna que indique relación de subordinación laboral y/o burocrática y/o profesional y/o empresarial, hoy aceptan ayudar a la población objetivo del PAE como "Consejeros Laborales", así como dar seguimiento a las actividades descritas en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo para el ejercicio fiscal 2023, que se consideran prorrogadas en el ejercicio fiscal 2024, y sus lineamientos y procedimientos aplicables vigentes emitidos por la STPS a través de la USNE, que significan un servicio social a la comunidad realizando actividades de detección de necesidades laborales de las personas en situación de subempleo o desempleo, y buscar alternativas de solución al desempleo o subempleo, y que dicha actividades no constituyen un puesto o plaza, y el subsidio que recibe en caso de cumplir con las actividades sociales necesarias son a título de apoyo, y que de ninguna manera estas actividades representan subordinación a "EL ESTADO" la SEDECO o la OSNE ya que las Reglas del Programa Social, antes mencionado determinan las actividades contempladas para el ejercicio fiscal 2024, tal como ha sido antes mencionadas y sus lineamientos y/o procedimientos emitidos en adición a las Reglas de mérito debidamente publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del 2022, hoy prorrogadas en el ejercicio fiscal 2024, lo cual no implica una





relación laboral del beneficiario del subsidio que comparece en este contrato, sino de servicio social a la comunidad, aunque se les otorga una ayuda económica cuando la STPS lo autoriza a través de la USNE, por lo que no constituye lo pactado en el presente instrumento un puesto laboral o una plaza burocrática. Por tanto, la figura de Consejero Laboral es parte de un programa que otorga un apoyo en la vía de subsidio de la referida STPS para el desarrollo del programa social aludido denominado Programa del Apoyo al Empleo (PAE) para el ejercicio fiscal 2024.

IX. Que con fecha de 31 de marzo de 2023 se celebró el Convenio de Coordinación para la Operación del Programa de Apoyo al Empleo entre el Poder Ejecutivo Federal y el Estado de Campeche, que también ya fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de julio de 2023, con el que se formalizan en las actividades de la SEDECO y la OSNE en la aplicación de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo para el Ejercicio fiscal 2023 y sus procedimientos y lineamientos que de ella emanen emitidas por la STPS a través de la USNE y que son publicadas para su estricta aplicación y efectos legales en la dirección electrónica https://www.gob.mx/stps/documentos/programa-de-apoyo-alempleo, y tomando en consideración que dicho convenio estipula en su cláusula décimo séptima vigencia estipula que este Convenio permanece vigente de manera general hasta que se suscriba el del siguiente ejercicio fiscal, así como es esta prórroga para el ejercicio fiscal 2024; y esta situación está contemplada en el artículo CUARTO transitorio de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo para el Ejercicio fiscal 2023 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del año 2022, en todo lo que no se oponga a las reglas aplicables para esta ejercicio fiscal 2024.

X. Que con fecha 19 de enero de 2024, fue emitido el oficio 300/1/008/2024, suscrito por Quiahuitl Chávez Domínguez, Subsecretaria de Empleo y Productividad Laboral, dirigido a Fernando Gamboa Rosas, Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Campeche; mediante el cual informa el presupuesto asignado al Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2024 en la ejecución del Convenio PAE, siendo la cantidad de \$5,321,973.33 (Son: CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), anexando en el mismo oficio, el calendario para el ejercicio de los los 2024 relativo federales recursos Asimismo, con fecha 2 de febrero del año en curso, fue enviado por Mirella Pichardo Rosales, Directora de Gestión de Subsidios y Desarrollo Organizacional del SNE, correo electrónico dirigido a Felipe de Jesús Flores Chi, a través de su correo electrónico felipe.flores@campeche.gob.mx mediante el cual se anexa el tabulador de remuneración económica para consejeros laborales en el ejercicio fiscal 2024, en el que se señala como cantidad mensual a erogarse a favor del puesto de COORDINADOR \$18,406.00 (Son: DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XI. Que con fecha 20 de marzo de 2024, se suscribió el contrato de prestación de servicio social con entrega de subsidio entre el prestador de servicio social BUDA KING SALAZAR





GARCIA y el Estado de Campeche, mediante el cual al "BENEFICIARIO" se le asigno las actividades relativas a las de Consejero Laboral Analista "A" en la "OSNE".

XII. Que con fecha 11 de abril de 2024 se celebró la minuta de trabajo del proceso de contratación de personal para la oficina del Servicio Nacional de Empleo Campeche estando integrada por el Director del Servicio Nacional de Empleo Campeche, Guillermo Rosas Corcuera y el Subsecretario de la SEDECO, Josué Rodríguez Mejía; misma en la que se realizó el proceso de evaluación y elección para el personal que pretende ocupar el cargo vacante de Consejero Laboral con actividades de Coordinador, en la que fue seleccionado BUDA KING SALAZAR GARCIA a ocupar dicho cargo

XIII. Con fecha 11 de abril de 2024, se envió correo electrónico a Alfredo Esteban Rojas Peña, Secretario Ejecutivo "A" adscrito a la USNE, mediante el cual se le presento la propuesta a ocupar la vacante de Consejero Laboral con actividades de Coordinador por parte del "EL BENEFICIARIO", misma que tuvo respuesta afirmativa, enviada por correo electrónico de fecha 16 de abril de 2024.

XIV. Que con fecha 15 de abril de 2024, "EL BENEFICIARIO" presento la terminación anticipada del contrato de prestación de servicio social que venía desempeñando desde el 20 de marzo de 2024 con las actividades relativas a las de Consejero Laboral Analista "A" en la "OSNE".

XV. Que con el propósito de lograr los objetivos del PAE en este ejercicio fiscal 2024, es necesario celebrar este contrato de prestación de servicios sociales con otorgamiento de Subsidios a través de la figura de "Consejero Laboral", entre la unidad administrativa designada para operar la OSNE y "EL BENEFICIARIO", y en este último desde este momento declara su voluntad de acogerse libremente a las condiciones y alcances legales que se han expresado en este apartado de antecedentes que nos ocupa, y que ratificado se concatena con todas las partes subsecuentes de este contrato que preceden, a partir de este momento, y que conforman en su conjunto un solo instrumento jurídico con los anexos que obren y se mencionan en el texto del mismo y obran adheridos al mismo, y que este contrato que nos ocupa no representa ninguna relación laboral y/o burocrática y/o de prestación de servicio profesional y/o civil de ninguna índole, ya que se reconoce que los recursos comprometidos en este contrato son subsidios.

DECLARACIONES

- I. Declara "EL ESTADO" a través del Organismo Centralizado que:
- I.1. De conformidad con lo que establecen los artículos 40, 41, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 26, 59, 71 fracción XV inciso a), y 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; Campeche, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo, lo ejerce la Gobernadora Constitucional del Estado, con la facultad de suscribir Convenios,





Contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales de representante del Estado y, en su caso, los Titulares de los organismos centralizados se encuentran facultades para suscribirlos en su representación, respecto a los asuntos que le correspondan según su competencia.

1.2.- FERNANDO HUMBERTO GAMBOA ROSAS, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios sociales derivado de las instrucciones de celebración del mismo emitidas por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) a través de su Unidad del Servicios Nacional de Empleo (USNE), lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo para el ejercicio fiscal 2023 publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2022, prorrogadas al dia de hoy en el ejercicio fiscal 2024, así como sus lineamientos y procedimientos aplicables para el ejercicio 2024, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Ciudadana Layda Elena Sansores San Román, Titular del Ejecutivo Estatal, según nombramiento de fecha 01 DE ENERO DE 2022 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por en los artículos 1, 2, 12, 22 inciso A fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de los numerales 3, 10 y 11 fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche, y de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2021 - 2027, se requiere tomar las medidas óptimas, tales como la celebración de convenios y contratos para entregar subsidios a las personas interesadas en prestar su auxilio y servicio social a los grupos vulnerables y acceder al apoyo federal en la vía de subsidio por su actividad social a través de la figura de "Consejeros Laborales" en sus diversas modalidades, todo esto según lo contemplado en las Reglas Federales antes señaladas, para lograr el cumplimiento de lo expresado en la Misión del desarrollo económico con visión al futuro, correspondiéndole a la Secretaría de Desarrollo Económico encauzar el ejercicio de sus atribuciones al logro de los siguientes tres objetivos estratégicos: contribuir al bienestar económico y al mejoramiento de la calidad de vida de la población del estado de Campeche, con perspectiva de derechos humanos, igualdad, inclusión, interculturalidad, responsabilidad ambiental y con visión al futuro de las nuevas generaciones; transitar hacia un Campeche justo, próspero, equilibrado, con una economía transformadora y mejores condiciones sociales y económicas; y, abrir el estado de Campeche a las ideas, al talento, al emprendimiento, a la innovación, a la ciencia y tecnología, fomentando la economía del conocimiento y el desarrollo científico-tecnológico, como instrumentos para la competitividad económica; y comparece en este acto a formalizar el contrato derivado de la propuesta para realizar las actividades de "Consejero Laboral" en favor de "EL BENEFICIARIO", hecha por parte de quienes los servidores públicos que le asisten y que previamente han sido designados a la OSNE, para operar el Programa de Apoyo al Empleo para el ejercicio fiscal 2024, y que están debidamente registrados ante la USNE. Haciendo constar que la propuesta de "EL BENEFICIARIO" que recibe ha sido autorizada y validada por conducto de su inferior jerárquico inmediato JOSUE DE ISRAEL RODRIGUEZ MEJIA en su carácter de SUBSECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMIO, quien le hace constar en este acto, que emite su autorización al respecto de





la propuesta que nos ocupa, por haber validado que se ha recabado y cumplido con todos los requisitos legales pertinentes y contar con la disponibilidad presupuestal para la propuesta de contrato que hoy se firma para desempeñar las actividades de "Consejero Laboral" de quien se hoy se propone por su vía.

I.3.- JOSUE DE ISRAEL RODRIGUEZ MEJIA en su carácter de SUBSECRETARIO DE LA SEDECO, en el ejercicio de las facultades de su competencia, y en calidad del inferior jerárquico inmediato del Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Campeche (SEDECO), de conformidad con el nombramiento de que fue objeto por parte de la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Layda Elena Sansores San Román, de fecha 01 de marzo de 2024, quien, en este momento ratifica y propone a la persona que accede como "EL BENEFICIARIO" que más adelante se precisa, pues el de manera personalísima previamente realizó su aprobación y visto bueno a la propuesta de este contrato de prestación de servicios sociales vinculado a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo para el ejercicio fiscal 2023, prorrogadas en el ejercicio fiscal 2024, por haber revisado y emitido su visto bueno sobre el cumplimiento por parte de "EL BENEFICIARIO" de los requerimientos legales previamente enviados por la OSNE a través de sus inferiores jerárquicos y autorizados por la USNE la cual ya ha validado su habilidad para prestar los servicios sociales requeridos en el programa pues ya había sido aprobado el mismo para el Ejercicio Fiscal 2024 de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo para el ejercicio fiscal 2023, prorrogadas en el ejercicio fiscal 2024, tal como se acredita con el soporte documental que se describe más adelante, y además de haberse cerciorado de contar con la suficiencia presupuestaria federal en el Programa de Apoyo al Empleo en el ejercicio fiscal 2024 para el pago del subsidio, estos requisitos federales necesarios para celebrar el presente instrumento que nos ocupa los acredita ante el Secretario de Desarrollo Económico con el siguiente soporte documental que hoy se anexa:

- Minuta de trabajo del proceso de contratación de personal para la oficina del Servicio Nacional de Empleo en Campeche con fecha 11 de abril de 2024, celebrada entre el Director del Servicio Nacional de Empleo Campeche, Guillermo Rosas Corcuera, y el Subsecretario de la SEDECO, Josué de Israel Rodríguez Mejía; donde fue seleccionado "EL BENEFICIARIO" a ocupar el puesto vacante de Consejero Laboral con actividades de Coordinador, mismo que cuenta con la capacidad para prestar la ayuda en servicio social en el programa. ANEXO A.
- Correo electrónico de fecha 16 de abril de 2024, enviado por Alfredo Esteban Rojas Peña, Secretario Ejecutivo "A" adscrito a la USNE, mediante el cual se autorizó a "EL BENEFICIARIO" a ocupar el puesto vacante en la OSNE. ANEXO B.

Josué de Israel Rodríguez Mejía, también manifiesta que convalida el cumplimiento de los requisitos legales de la propuesta de este contrato de prestación de servicios sociales,





por parte de quien declara en este numeral I.3, **en primer término** porque después de supervisar y convalidar con su visto bueno expresado a través de su firma autógrafa que estampa en el presente instrumento, que hoy ratifica procedente la celebración de este contrato de prestación de servicio social con vigencia hasta el último día del ejercicio fiscal 2024, pues verificó que resulta procedente celebrar este instrumento jurídico, ya que obra petición validación para este ejercicio fiscal 2024 a la USNE de las Propuestas de Consejeros Laborales que ya han sido previamente aceptados por la USNE en ejercicios fiscales pasados, de conformidad con las Reglas de Operación del PAE en la que ingresaron y las cuales no se oponen en especie a las Reglas de Operación del PAE 2023 para este Ejercicio fiscal 2024.

Dicha propuesta de contratación de prestación de servicio social hecha, de manera personal la revisó, aprobó y validó para la propuesta de "EL BENEFICIARIO" que nos ocupa, pues ha verificado que ha cumplido con los requisitos y etapas de los procedimientos de las Reglas de Operaciones del PAE 2023, prorrogadas en el ejercicio fiscal 2024, y sus lineamientos emitidos por la USNE así como del Convenio de Coordinación firmado entre la STPS y el Gobierno del Estado de Campeche para el ejercicio del PAE para el año fiscal 2023, prorrogadas en el ejercicio fiscal 2024, con lo que validó que previamente se obtuvo la autorización de la USNE para otorgar el subsidio que nos ocupa al aspirante de "EL BENEFICIARIO" y además cuenta con la suficiencia presupuestaria a ejercer contemplada en la vía de subsidios a "EL BENEFICIARIO" hoy objeto del presente contrato.

I.4.- FELIPE DE JESUS FLORES CHI, en su carácter de DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN DE ARCHIVO de la Secretaría de Desarrollo Económico, como lo acredita el nombramiento que adjunta al presente en copia simple, el cual a la fecha no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna, hace constar que es el encargado emitir la resolución de disponibilidad presupuestaria necesaria para cubrir el total del apoyo erogado en subsidio hacia el Consejero Laboral beneficiado, y que tal acto a través del documento que obra en ANEXO C del presente contrato que consiste en oficio SEDECO/UACA/00164/2024, de fecha 20 de marzo de 2024, en el cual, fue remitido a Guillermo Rosas Corcuera, Director de Servicio Nacional de Empleo, en respuesta al oficio con número SEDECO/DSNE/0012/2024 ANEXO B, sobre el estatus presupuestal de la contratación que recibirá el subsidio para labores de servicio social equiparables Coordinador en Vinculación Laboral en favor de BUDA KING SALAZAR GARCIA, lo anterior de acuerdo al apartado determinado en el PAE en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos, para la realización de los servicios descritos en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo 2023, prorrogadas en el ejercicio fiscal 2024, en los términos del CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, celebrado entre el Poder Ejecutivo Federal y el Estado de Campeche de fecha 31 de marzo del 2023; previa solicitud hecha a su persona por el Subsecretario de la Secretaría de Desarrollo Económico ya que ambos son servidores públicos designados en la OSNE ante USNE para las actividades señaladas en





este numeral de declaraciones, y que los documentos anexos son los que firmo de manera autógrafa y/o tuvo a la vista tal como obran en el presente contrato.

- 1.5.- GUILLERMO ROSAS CORCUERA, es el DIRECTOR DE AREA DE LA DIRECCION DE SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONMICO, como lo acredita con constancia de fecha 6 DE DICIEMBRE DE 2021 que adjunta al presente en copia simple, el cual a la fecha no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna, hoy también designado como servidor público adscrito a la OSNE ante la USNE, y hace constar que es el encargado de revisar, analizar y turnar para su supervisión y visto bueno al Subsecretario de la SEDECO todas las propuestas de candidatos a ser beneficiarios del subsidio de Consejeros Laborales en sintonía a los parámetros establecidos en el Procedimiento para la Administración de Subsidios de Consejeros Laborales expedidos por la USNE, y en ese tenor elaboro el Oficio SEDECO/DSNECAM/0011/2024 de fecha 20 de marzo de 2024, en el cual hace la propuesta del candidato beneficiario que recibirá el subsidio para labores de servicio social equiparables Coordinador en Vinculación Laboral en favor de BUDA KING SALAZAR GARCIA, a partir del inicio del Ejercicio fiscal del 2024, que obra en el ANEXO A con observancia en CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, celebrado entre el Poder Ejecutivo Federal y el Estado de Campeche de fecha 31 de marzo del 2023; el cual tenía como anexo para sustentar su propuesta gestionada por su instrucción, y de acuerdo a la previa aprobación que la USNE reitero para el ejercicio fiscal 2023 y que los documentos anexos identificados como ANEXO A y ANEXO B, que menciono en este punto de declaración son los que firma de manera autógrafa y/o emiten y/o reciben a través de los medios oficiales de comunicación y se imprimen tal como obran en archivo a mi cargo y constan en este contrato que nos ocupa en copia fiel y exacta.
- **I.6.-** Señala como domicilio el bien inmueble ubicado en Avenida Adolfo Ruiz Cortines, número 112, Edificio de Torres de Cristal, Torre "A", piso 7, Colonia Nuevo San Román Código Postal 24040 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, mismo que señala para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con la interpretación y cumplimiento de este contrato.
- I.7.- En virtud de que "EL BENEFICIARIO" ha manifestado previamente a través de quienes asisten al Titular de la SEDECO, su vocación de servicio social al grupo vulnerable de las personas desempleadas y subempleadas, y el mismo ha sido validado para acceder al beneficio por la USNE, es de su interés otorgar el subsidio objeto de la Cláusula Primera del presente instrumento a través de la OSNE, ya que cuenta con la disponibilidad presupuestal para el pago de los mismos sin que esto signifique una relación de subordinación de "EL BENEFICIARIO" a "EL ESTADO" ni constituye puesto de trabajo o plaza burocrática alguna, ni tampoco constituye relación mercantil y/o civil entre las partes, ya que la naturaleza del subsidio es de asistencia social, pues se otorga con base a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo para el ejercicio fiscal 2023, prorrogadas en el ejercicio fiscal 2024.





II.- Declara "EL BENEFICIARIO" bajo protesta de decir verdad, que:

I.1 Que responde a	al nombre de BUDA KING SALAZAR GA	RCIA manifiesta ser de
nacionalidad	con domicilio ubica	do en la Calle
manzana lote	en el	
C.P.	quien se identifica con credencial para vo	
cuenta con número de		por el Instituto Nacional
Electoral, misma que er	n copia simple se adjunta al presente instru	imento como ANEXO D.

- II.2.- Ser una persona física con la determinación de coadyuvar en lo que fuese necesario al Programa de Apoyo al Empleo en el Ejercicio fiscal 2024 y con la capacidad necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios sociales de "Consejero Laboral" en actividades equiparables COORDINADOR en Vinculación Laboral, ya que cuenta con la formación académica y habilidades para las mismas, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar sus servicios sociales a "EL ESTADO" de acuerdo a lo que estipulan las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo para el ejercicio fiscal 2023 publicadas el 28 de diciembre del año 2022 en el Diario Oficial de la Federación, prorrogadas en el ejercicio fiscal 2024, reiterando que las reglas antes mencionadas son de su entero conocimiento, las comprende plenamente y acepta cumplir en todo lo estipulado en ellas incluyendo sus lineamientos anexos, los cuales comprenden son a título de beneficiario de subsidio, para prestar el servicio social en la figura de "Consejero Laboral" descrita en los ordenamientos antes señalados que definen, norman y se autorizan por la STPS a través de la USNE.
- II.3.- Que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa federal, estatal o municipal, y que tampoco tiene ningún impedimento legal para la celebración de este contrato y/o para recibir subsidios del presupuesto federal para el ejercicio fiscal 2024.
- **II.4.-** Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la cédula de identificación fiscal: Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales para poder recibir los subsidios objeto de este contrato de prestación de servicios sociales.
- II.5.- Que conoce que la base de este contrato de prestación de servicio social y la relación que de ella deriva entre "EL ESTADO" y "EL BENEFICIARIO" es de materia administrativa, en lo aplicable al ejercicio de asignación de subsidios, los cuales se encuentran normados y rigen el presente instrumento de acuerdo a lo que estipulan las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo para el Ejercicio Fiscal 2023 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del año 2022, prorrogadas en el ejercicio fiscal 2024, y sus lineamientos, los cuales declara conocer, y reconoce como norma a seguir en el objeto de este contrato de prestación de servicios sociales, y declara también que por razón de lo antes expuesto este instrumento y la relación que este emana entre las partes no representa una relación de tipo laboral, ni burocrática, ni profesional, ni mercantil, ni tampoco de orden civil con "EL ESTADO".





- III.- Declaran "LAS PARTES" conjuntamente bajo protesta de decir verdad que:
- III.1.- El presente instrumento no tiene cláusula contraria a la ley y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, y
- III.2.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios sociales.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente contrato de prestación de servicios sociales tiene por objeto establecer la forma y términos para la transferencia, ejercicio, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos federales en la vía de subsidios que entrega "EL ESTADO" a "EL BENEFICIARIO", con cargo a los fondos aprobados al Programa de Apoyo al Empleo para el ejercicio fiscal 2024 en el capítulo de gasto "4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos, para la realización de los servicios descritos en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo. Su ejercicio se identifica como Acciones de "Consejeros Laborales".

SEGUNDA. – MONTO. "EL ESTADO" entrega a "EL BENEFICIARIO" la cantidad quincenal de \$9,203.00 (son: nueve mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de subsidios por actividades sociales de Consejero Laboral equivalente COORDINADOR de Vinculación Laboral, con base en la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2024 y en términos de los recursos asignados al Programa de Apoyo al Empleo para el ejercicio fiscal 2024, con las obligaciones fiscales aplicables de acuerdo al régimen fiscal elegido por "EL BENEFICIARIO", y ambas partes se hace conocedoras de que a este monto de subsidio le son aplicables las obligaciones y beneficios de los siguientes ordenamientos fiscales Articulo 32-D y 39 del Código Fiscal de la Federación; 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y Tercer Párrafo del artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta todos vigentes para este ejercicio fiscal 2024 y Articulo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche todas vigentes.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que la entrega del recurso en la vía de subsidio, objeto del servicio de prestaciones sociales convenido en el presente contrato se realicen a satisfacción de "EL ESTADO" mediante la formulación y presentación del comprobante de recibo de recursos correspondiente al servicio de prestación social, así como los anexos en soporte documental que acredite que el mismo ha sido prestado y validado por el funcionario designado a la OSNE por ser el Director de la Unidad Administrativa y Coordinador de Archivos de la Secretaría de Desarrollo Económico, el cual firma este contrato por parte de "EL ESTADO" de acuerdo a las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo para el ejercicio fiscal 2023 publicadas en





el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de diciembre de 2023, prorrogadas en el ejercicio fiscal 2024.

Asimismo, una vez efectuada la trasferencia de recursos por las actividades realizadas, objeto del presente contrato de prestación de servicios sociales, "EL BENEFICIARIO" deberá inmediatamente firmar el recibo correspondiente presentado por el C. Felipe de Jesús Flores Chi, Director de la Unidad Administrativa y Coordinador de Archivos de la Secretaría de Desarrollo Económico de manera física, en un plazo no mayor a 24 horas contadas, a partir de haber recibido la transferencia de recursos correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación, será causal de recisión del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - El servicio social de acuerdo a las reglas del programa antes mencionado objeto del presente contrato de prestación de servicios sociales., será proporcionado por "EL BENEFICIARIO", en las fechas, lugares y condiciones en que le solicite "EL ESTADO", conforme a los requerimientos que resulten necesarios. Para ello, "EL BENEFICIARIO" se obliga a realizar las actividades de acuerdo a lo que estipulen las reglas y lineamientos del programa que hoy ha declarado conoce rige a la prestación de su servicio social y cumplir con todo lo que resulte necesario e indispensable para el óptimo cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato en los reportes y documentos que requiera emitir de acuerdo a los formatos y peticiones estipuladas por la STPS.

QUINTA. - "EL BENEFICIARIO" deberá generar durante el período que tenga vigencia el presente contrato, el informe correspondiente que deje constancia de las actividades realizadas adjunto al comprobante de recibo de recursos relativo al periodo en que realizó dichas actividades, así como el recurso material o económico que se le hubiere confiado para auxiliarlo en sus actividades, el cual deberá ser validado a satisfacción por escrito por "EL ESTADO" a través los servidores públicos que asisten en este acto al Secretario, y que representan en este momento a "EL ESTADO" y le hubieren conferido los recursos antes mencionados, o en su caso a la persona a quien previamente se designe por escrito para recibir los recursos o sus comprobantes de aplicación de los mismos, para que "El BENEFICIARIO" informe por escrito el destino de los bienes y su debida aplicación o su caso la devolución de los mismos, mismo informe que deberá presentarse a petición de "EL ESTADO", en el entendido que ni este informe ni cualquier documento que suscriba de manera y emita "EL BENEFICIARIO" no tendrá el carácter de documento público pues no tiene la calidad de servidor público el antes mencionado.

SEXTA. - "EL BENEFICIARIO" reconoce de forma expresa, que cuenta con todas y cada una de las licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones y demás documentos que resulten necesarios para la ejecución del servicio social objeto del presente contrato de prestación de servicios sociales. En consecuencia, expresamente





reconoce que "EL ESTADO" no tiene responsabilidad alguna, en forma directa o indirecta, en juicios, procedimientos, denuncias, reclamaciones, multas, daños o perjuicios de cualquier naturaleza que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato.

- SEPTIMA. –VIGENCIA- Las obligaciones y derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sociales, tendrá su vigencia determinada del 16 de abril al 31 de diciembre de 2024.
- OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan en dar por terminado anticipadamente el presente contrato de prestación de servicios sociales, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por la realización de alguna de las siguientes causas:
- 1.- El mutuo acuerdo:
- 2.- Interés Público:
- 3.- Falta de disponibilidad presupuestal; y
- 4.- No emitir en tiempo y forma el recibo de pago por los servicios sociales en la vía de subsidio objeto del presente contrato;
- 5.- Que "EL BENEFICIARIO" destine los recursos y bienes federales y estatales que se le hubieren conferido previstos en el presente Contrato a fines distintos a los establecidos;
- 6.- Que incumplan con las obligaciones contraídas de acuerdo a las Reglas del **PAE** para el ejercicio fiscal 2023, prorrogadas en el ejercicio fiscal 2024:
- 7.- Por caso fortuito o de fuerza mayor y
- 8.- La muerte de "EL BENEFICIARIO".
- Las partes convienen en que se puede dar por terminado el contrato de prestación de servicios sociales en cualquier momento de su vigencia y "EL ESTADO", tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en todo momento, para cuyo efecto deberá de comunicarlo por escrito a "EL BENEFICIARIO" con dos días hábiles de anticipación.

En todo caso, "EL ESTADO" deberán cubrir el importe a favor de "EL BENEFICIARIO", de aquel subsidio que ya le hubiere correspondido, previa recepción y validación del recibo de recursos correspondiente.

En caso de que haya recibido subsidios y recursos en exceso al que legalmente le correspondan "EL BENEFICIARIO" deberá reintegrar a "EL ESTADO" el monto equivalente a los recursos que haya recibido, incluyendo los rendimientos financieros generados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD. - "EL BENEFICIARIO" se obliga a mantener absoluta confidencialidad con relación al servicio social que preste y a la información que le sea proporcionada con motivo de este acuerdo de voluntades, haciendo uso de los





documentos oficiales exclusivamente para los fines que le sean proporcionados y absteniéndose de mostrar documentos, proporcionar información o hacer revelaciones o comentarios a terceras personas, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL ESTADO".

Las estipulaciones de confidencialidad de la presente Cláusula continuarán vigentes a pesar de la terminación o rescisión de este contrato de prestación de servicios sociales.

Así mismo en este momento "EL BENEFICIARIO" reconoce y manifiesta en este momento que conoce por obligación legal los datos relativos al otorgamiento en su favor del susidio que recibe, pasaran a formar parte del Padrón de Beneficiarios del Programa derivado de las Reglas de Operación del Programa de Apoyo al Empleo para el ejercicio fiscal 2023, prorrogadas en el ejercicio fiscal 2024, y que dicho padrón es público; y en este momento acepta y da su autorización para que estos datos sean publicados a través de los medios de difusión federal y estatal que correspondan con el objeto de dar cumplimiento a dicha obligación considerada para la transparencia de la información que acredita el cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento del subsidio a "EL BENEFICIARIO", tantas veces como se legalmente necesario.

DÉCIMA. - A excepción de los derechos de cobro que deriven del presente contrato de prestación de servicios sociales a favor de "EL BENEFICIARIO", las partes convienen expresamente en que no podrán, por ningún motivo, ceder, gravar, traspasar o delegar, en todo o en parte los derechos y las obligaciones consignadas en la misma, sin la autorización expresa, previa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. - Para la presentación y envío de avisos, notificaciones y correspondencia, y en general para todos los efectos del contrato de prestación de servicios sociales, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el apartado correspondiente de sus respectivas declaraciones. Toda notificación entre las partes surtirá sus efectos al día siguiente de su recepción, haciendo constancia de la misma mediante acuse de recibo firmado y fechado por la parte receptora.

Cada una de las partes se obligan a notificar oportunamente a su contraparte, cualquier cambio en sus domicilios, dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, en el entendido de que, en ausencia de dicha notificación, las notificaciones, avisos y comunicaciones se entenderán válidamente efectuadas, si las mismas se realizan de acuerdo con los datos señalados en la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA- MODIFICACIONES AL CONTRATO - Cualquier modificación al presente contrato de prestación de servicios sociales, deberá hacerse mediante acuerdo previo y por escrito entre las partes. La renuncia por cualquiera de las partes a cualquier disposición del presente contrato de prestación de servicios sociales, también deberá constar por escrito para ser considerada válidamente como tal. En consecuencia, ni el uso ni los acuerdos verbales, expresos o tácitos o los derivados de correspondencia cruzada, podrán modificar o cambiar lo pactado en este instrumento, si ello no consta expresamente en convenio escrito debidamente firmado por las partes.





DÉCIMA TERCERA. - Las partes convienen que las obligaciones contenidas en el presente contrato de prestación de servicios sociales prevalecerán sobre aquellas estipulaciones, condiciones, compromisos y términos, comunicados o convenidos entre las partes, previos a la celebración del mismo.

DÉCIMA CUARTA. - Este documento, representa el contrato de prestación de servicios sociales total e íntegro entre "EL BENEFICIARIO" y "EL ESTADO" y en él se encuentran la totalidad de las obligaciones convenidas, por lo que el mismo no deberá ser modificado ni alterado a excepción de que sea de manera escrita y firmado por ambas partes, y no se considerará como válido anexo alguno que no esté debidamente relacionado, firmado y rubricado por las mismas.

DECIMA QUINTA. - "LAS PARTES" convienen que, en caso de controversia en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato de prestación de servicios sociales, la legislación aplicable y el tribunal competente al que se someterán, será el de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído el presente contrato de prestación de servicios sociales y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman por duplicado cada una de las partes, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a **16 de abril de 2024.**

DOD "EL ESTADO"

"FI BENEFICIARIO"

FERNANDO HUMBERTO GAMBOA ROSAS SECRETARIO DE DESARROLLO

BUDA KING-SALAZAR GARCIA

JUSUE RODRIGUEZ MEJIA SUBSECRETARIO DE LA SEDECO

GUILLERMO ROSAS CORCUERA

DIRECTOR DE SERVICIO NACIONAL DE
EMPLEO DE LA SEDECO

C. FELIPE DE JESUS PLORES CHI DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIÓN DE ARCHIVOS

•			